

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Pertenencia agraria

Demandante: LUIS ALBERTO CASTILLO

**Demandado: YANETH LUCERO DUQUE MORENO Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Radicación: 25718408900120190022100

Al no haber sido objetada la anterior liquidación de costas se le imparte aprobación.

En firme esta providencia por secretaría archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

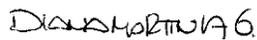


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° ____092____, hoy ____06/10/2020____



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Deslinde y amojonamiento predios agrarios

Demandante: GRACIELA ROMAN ROMERO

Demandada: JORGE ANTONIO CRUZ GUTIERREZ, OLGA JEANET CRUZ HERNANDEZ, MARCO ANTONIO PRADO GONZALEZ, ELVIA CORTES DE GAITAN, LAURA LILIANA CORTES DE GAITAN, FABIO CORTES GAITAN, JOSE FABIO GAITAN CORTES Y MARIA ROSALBA VARGAS ROJAS, y los herederos determinados e indeterminados de los señores JUAN CRISOSTOMO CORTES AYALA y JOSE CORTES DE ALDANA.

Radicación: 25718408900120190038100

Subsanada como se encuentra y por reunirse los requisitos de los artículos 82, y s.s., 400 y 401 del C.G. del P., se admite la anterior demanda de deslinde y amojonamiento presentada por la señora GRACIELA ROMAN ROMERO contra JORGE ANTONIO CRUZ GUTIERREZ, OLGA JEANET CRUZ HERNANDEZ, MARCO ANTONIO PRADO GONZALEZ, ELVIA CORTES DE GAITAN, LAURA LILIANA CORTES DE GAITAN, FABIO CORTES GAITAN, JOSE FABIO GAITAN CORTES Y MARIA ROSALBA VARGAS ROJAS, y los herederos determinados e indeterminados de los señores JUAN CRISOSTOMO CORTES AYALA y JOSE CORTES DE ALDANA.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de tres días.

Tramítese por la cuerda del proceso especial consagrado en los artículos 400 al 405 del C.G. del P.

De conformidad con lo previsto en el artículo 592 del C. G. del P., se ordena la inscripción de la demanda ante la competente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, por secretaría ofíciase remitiendo copia autentica del libelo de demanda, en las matrículas de los predios comprometidos tanto de propiedad de la demandante como de la demandada.

Se reconoce al Dr. JESUS EDUARDO CORTES GOMEZ como apoderado de la señora GRACIELA ROMAN ROMERO en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° __092__, hoy __06/10/2020__</p> <p><i>DIANA MARTINEZ G.</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Pertenencia agraria

Demandante: LUZ ANGELA BANOY CUERVO Y JAIRO DIEGO ESCOBAR CUERVO

Demandado: JAIRO AGUIRRE RANGEL, MARTHA YANETH AGUIRRE RANGEL, NELSON AGUIRRE RANGEL, HAMILDE AGUIRRE DIAZ Y LILIANA AGUIRRE DIAZ

Radicación: 30001408900120150001200

Se reconoce al Dr. YEZITD LEONARDO SUAREZ CARVAJAL como apoderado judicial del demandado señor NELSON AGUIRRE RANGEL en los términos y para los fines del memorial poder allegado en documento digital al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial.

Se rechaza de plano el incidente de nulidad procesal por cuanto en este proceso ya se profirió sentencia el 3 de diciembre de 2015 la cual a la fecha se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada. La anterior determinación se fundamenta en lo normado en el inciso primero del artículo 134 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

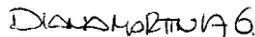


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° ____092____, hoy ____06/10/2020____



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MARIA ISABEL PALMERA TOSCANO

Demandado: GUSTAVO ROMERO ALVIS

Radicación: 25718408900120190010200

De conformidad con lo normado en el inciso cuarto del artículo 318 del C.G. del P., el Juzgado se abstiene de resolver el anterior recurso ordinario de reposición contra el auto calendarado 21 de septiembre de 2020 por cuanto mediante dicho proveído se resolvió un recurso de reposición contra la providencia del 10 de septiembre del año en curso, y no contiene puntos nuevos.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

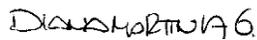


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 092, hoy 06/10/2020



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: YANIRIS MARGARITA ROJAS ALARCON

Demandado: SILVIO ANTONIO TEJERA CASTRO

Radicación: 257184089001201700203000

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el extremo demandado en escrito que antecede con atestación notarial de autenticidad del 2 de octubre del corriente año reconoce la existencia del proceso y que se continúen haciendo los descuentos hasta el mes de abril de 2021.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

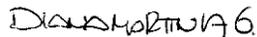


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° __092__, hoy __06/10/2020__



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: ALEXANDER CASTAÑEDA RUBIO

Demandado: CANDELARIA DEL CARMEN RUBIO VILORIA

Radicación: 25718408900120190016000

De conformidad con lo previsto en el Art. 599 del C.G. del P., y atendiendo lo solicitado por el extremo demandado se decreta el incremento del embargo y retención del 36% al 50% del salario, primas, prestaciones sociales, pensiones que perciba CANDELARIA DEL CARMEN RUBIO VILORIA identificado(a), con la c.c. N° 36.563.939 como empleado(a) o vinculado(a) a la FIDUPREVISORA, dicho descuento deberá efectuarse hasta nueva orden. Por secretaría ofíciase al señor Pagador de dicha entidad, para que proceda en la forma indicada en el artículo 593 numeral 9 del C.G. del P., haciendo las prevenciones de ley.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

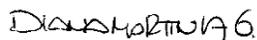


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° __092__, hoy __06/10/2020__



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria